BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIÓN NÚMERO - - - 3 2 7 8

27 SEP 2010

Por la cual otorga un permiso para la disposición de escombros y se adoptan otras medidas.

LA DIRECTORA GENRAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que bajo el número de radicación 7611 de mayo 27 de 2010, que se complementa el 29 de junio de 2010 con la radicación 9124, el señor GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA identificado con la c. c. 5.913.977, solicitó a esta Corporación permiso para la realización de un relleno en tierra, en predio contiguo al diagnosticentro del Norte, ubicado en el kilómetro 1 de la vía Mariquita - Ibagué. A la petición le es anexada copia del certificado de matrícula inmobiliaria 362-29111 que establece que el lote rural ubicado en el Municipio de Mariquita, pertenece al peticionario y certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Mariquita que indica que el predio con matrícula inmobiliaria 362.29111 de la vereda La Guardia, a 800 metros de la vía Mariquita Ibagué, cuenta con uso principal la agricultura y el pastoreo semintensivo y que para el relleno de tierra que se pretende se deberá tener pendiente o inclinación del interior hacia vía nacional.

Que en auto 2969 de julio 6 de 2010 se da inicio al trámite ambiental requerido por el señor Castaño en el Municipio de Mariquita, y en concepto técnico de septiembre 13 de 2010 la Subdirección de Calidad Ambiental establece lo siguiente:

1. Desarrollo de la visita.
   a. Se establece que el predio tiene cobertura vegetal de pastos y rastrojo bajo, ubicándose solo dos árboles de Gualanday de tres metros.
2. Concepto técnico.
   a. El lote seleccionado para el depósito de materiales es de 8784 metros cuadrados, en la vereda La Guardia del Municipio de Mariquita, con una topografía plana en toda su extensión y pendiente natural en dirección hacia la vía nacional. No tiene drenajes superficiales ni corrientes hídricas cercanas y los rasgos geológicos y estructurales no indican presencia de inestabilidad o fallas geológicas en el sector.
   b. El lugar no tiene alta pendiente, ni alta pluviosidad, característica que permite disminuir los riesgos de erosión e inestabilidad por movimientos lentos de reptación o flujo plástico.

c. El predio tiene todos los requisitos para ser usado como lugar para la disposición de escombros y material proveniente de excavación.

d. Según la información allegada, se pretende hacer el depósito de 3379,57 metros cúbicos de material en un área de 3379,57 metros cuadrados, por lo que la altura promedio del relleno será de un metro. La escorrentía superficial se manejará con una cuneta perimetral de drenaje de 119,4 metros que conducirá el agua hasta la alcantarilla existente que se encuentra en el extremo sur-occidente del lote, igualmente se manejarán pendientes para la evacuación de las aguas lluvias, del 0.5% en dirección hacia la vía nacional y del 1.5% en dirección sur, es decir hacia el Diagnosticentro del Norte, lote contiguo al lugar de la excavación.

3. Conclusiones y recomendaciones.

a. Se recomienda otorgar permiso para la disposición de residuos de excavación al señor GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA, en el lote contiguo al Diagnosticentro Norte, en el kilómetro 104 de la vía Naional, código 4305 Ibagué – Mariquita.

b. La actividad deberá desarrollarse cumpliendo aspectos técnicos que se establecen en el informe, los cuales se relacionan con la adecuada disposición, la recuperación final del área, conservar el buen estado de los dos árboles de la especie gualanday que se encuentran en el predio, entre otros aspectos.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

> ***"Funciones.*** *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:...* ***12.*** *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que en virtud de lo anterior, atendiendo los aspectos consignados por los funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental esta Corporación procederá a otorgar la autorización solicitada por GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA, para la disposición de materiales provenientes excavación en el en el lote contiguo al Diagnosticentro Norte, en el kilómetro 104 de la vía Nacional, código 4305 Ibagué – Mariquita y con matrícula inmobiliaria 362-29111.

Que en consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica

---3278

27 SEP 2010

CORTOLIMA Corporación Autónoma Regional del Tolima

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA identificado con la c. c. 5.913.977, para la disposición de materiales provenientes excavación en el en el lote contiguo al Diagnosticentro Norte, en el kilómetro 104 de la vía Nacional, código 4305 Ibagué – Mariquita y con matrícula inmobiliaria 362-29111.

PARÁGRAFO: El permiso otorgado en esta providencia no comprende ningún otro tipo de permiso para el aprovechamiento de recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La disposición de escombros, deberá realizarse conforme a las especificaciones técnicas allegadas y cumplir los requisitos, las obligaciones establecidas en el concepto técnico de septiembre 13 de 2010 y las que a continuación se establecen:

1. La actividad se realizará solo en el área del lote a rellenar y que se identifica en la solicitud.
2. El espesor de la capa de suelo removida variará de acuerdo con la profundidad del horizonte orgánico del suelo.
3. El descapote se debe realizar preferiblemente en forma manual evitando daños a estructuras, servicios públicos y otros cuya destrucción o deterioro no estén previstos, ni son necesarios para la realización de la actividad. En caso de realizarse la actividad con retroexcavadora, cargador o buldózer, el operario deberá efectuarla con estricto control y el titular del permiso será responsable por cualquier daño que se ocasione.
4. Se debe realizar un aislamiento de los árboles de gualanday existentes en el predio, especies que deben ser inventariadas y registradas, evitándose su afectación.
5. Como medida compensatoria se debe realizar el restablecimiento de la cobertura vegetal con la arborización del derecho de vía, con la siembra y mantenimiento de una cerca en limón swingle y de 10 árboles de especies como Samán, Ocobo, Iguá, Gualanday y Caracolí, advirtiéndose que en zonas de derecho de vía solo puede realizarse arborización de tipo paisajístico y no de frutales.
6. El área del lote debe ser acordonada con cerca viva, asegurándose que el material esté confinado y no haya riesgo de que por causa de lluvia los sedimentos vayan a parar a las obras aledañas.
7. Al final de cada jornada deberá hacerse limpieza de la zona de trabajo.
8. Los vehículos destinados al transporte de material tendrán en su carrocería contenedores o platones adecuados para que la carga ahí depositada quede contenida en su totalidad, evitando el derrame, la pérdida de material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. El contenedor o platón no podrá tener roturas, perforaciones, ranuras o espacios.
9. Las volquetas que transportan el material deben estar totalmente carpadas para evitar la afectación sobre el medio ambiente. Las volquetas deben tener las llantas limpias – sin sedimentos – al momento de usar la vía nacional o cualquier otra, para lo cual se deben establecer zonas de lavados, pero sin vertimientos a los cuerpos de agua.
10. Las volquetas que transporten el material deberán tener un registro del sitio de origen y destino mediante recibos otorgados por el solicitante para evitar que se arroje material en sitios no permitidos.

2010 BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010
2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica
CORTOLIMA
--3278
27 SEP 2010
Corporación Autónoma Regional del Tolima

11. Se recomienda ejecutar el método tradicional de construcción, consistente en la colocación de un primer dique de materiales gruesos que encierran la parte inferior del área escogida y se vierten los materiales a intervalos de tiempo que permitan la salida del agua y la compactación de la masa dispuesta.
12. Solamente se podrá realizar la disposición de un volumen máximo de 3379.57 metros cúbicos.
13. Los materiales deben compactarse en el depósito evitando la erosión y efectos de las aguas lluvias y de escorrentía.
14. Para la compactación del material se debe mantener permanentemente el equipo para riego con agua del material que se coloque, evitándose también la emisión de material particulado.
15. El material se debe compactar con rodillos vibratorios, con dos pasadas sobre capas de 0.15 metros de espesor esparcidas uniformemente sobre el área a compactar; con el fin de disminuir las infiltraciones de agua en el depósito, se debe densificar las dos últimas capas antes de la superficie, con diez pasadas.
16. Una vez realizada una buena compactación del material se debe conformar el relleno con una pendiente entre el 0.5% al 1% en dirección hacia la vía nacional, esto para el manejo de aguas lluvias.
17. El área una vez conformada y recuperada deberá ser entregada a CORTOLIMA.
18. El espacio público que se utilice para el almacenamiento temporal de materiales y elementos para la construcción, adecuación transformación o mantenimiento de obras públicas deberá estar debidamente delimitado, señalizado y optimizado al máximo para reducir la afectación de áreas.
19. No podrá realizarse el cargue, descargue o almacenamiento temporal de materiales sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales, áreas de recreación, parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier tipo de agua.
20. Debe darse cumplimiento a los aspectos relacionados en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.
21. Las vías de acceso que se utilicen deben contar con la suficiente capacidad vehicular, conforme a la certificación que para tal efecto expida la autoridad municipal competente.
22. Deben ser realizadas todas las obras de drenaje que sean requeridas tanto al interior de la escombrera como en su perímetro, para garantizar la adecuada circulación del agua en la escombrera y evitar el escurrimiento de materiales y sedimentos.
23. Se deben presentar informes cada tres meses del proceso de disposición de escombros y de las obras de abandono y recuperación que se realicen.

ARTÍCULO TERCERO.- El titular del permiso otorgado en esta providencia deberá realizar anualmente, el pago de la tarifa de seguimiento. Para tal efecto, durante los dos primeros meses de cada año y hasta tanto se culmine el proyecto, se deberán presentar los costos de inversión y de operación proyectados para cada año.

9

2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

- - 3278
27 SEP 2010

CORTOLIMA
Corporación Autónoma Regional del Tolima

PARÁGRAFO. Para efectos de acreditar la cancelación de la tarifa ordenada en este artículo, se deberá presentar dos copias de cada uno de los recibos de consignación dentro de los tres días siguientes a la fecha de su consignación, con destino a la Subdirección de Calidad Ambiental y a la Oficina de Recaudos de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La parte resolutiva de esta providencia se publicará por cuenta del interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a su ejecutoria, en el boletín oficial de CORTOLIMA, entendiéndose cumplida esta Resolución con la presentación del correspondiente recibo, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la decisión adoptada en esta providencia, a la Personería y Alcaldía de Mariquita.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ante la Directora General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Ibagué, a los 27 SEP 2010

CARMEN SOFÍA BONILLA MARTÍNEZ
Directora General

JOSÉ ADOLFO GÓMEZ GONZÁLEZ
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró:
Olga Lucía Oviedo Villegas
Profesional Universitario Oficina Jurídica

Revisó:
Henry Cifuentes Ocampo
Coordinador Oficina Jurídica

Disposición de residuos/Escombreras/Gustavo Castaño
Expediente 14433